

Manizales, Julio 19 del 2017.

Señores:

TRIBUNAL

(REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CAROLINA TORO OSORIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.237.919, domiciliada en el municipio de Manizales; por medio del presente escrito, me permito interponer ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** con el fin que se me protejan los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA**, que considero están siendo vulnerados por la entidad **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante Resolución No. 332 del 12 de agosto del 2015, el Procurador General de la Nación convocó a concurso abierto de méritos para ocupar 739 cargos correspondientes a empleos de carrera administrativa de la entidad, distribuidos en las convocatorias 015 a 128 de 2015.

2. Participé en la Convocatoria 051 -2015, en la cual se ofertaron 118 vacantes distribuidas en diferentes sedes del territorio nacional, para el cargo de Profesional Universitario, código 3PU, grado 17; seleccionando en la misma, según consta en el registro número 199467, en su orden, las sedes de MANIZALES, Pereira, Armenia y Cartagena.

3. Mediante Resolución Nro. 195 del 17 de mayo de 2017, modificada por la Resolución 281 del 14 de junio de 2017, la Procuraduría General de la Nación expidió la lista de elegibles, en

Jairo Angel
Gómez
HP.
18/7/17
Paco. 3

la cual ocupé el puesto 116; aclaro que interpuse Acción de Tutela (RAD: 2017 -0492), que se encuentra en trámite, considerando que debí ocupar el puesto 115.

4. Contra las Resoluciones No. 195 del 17 de mayo del 2017 y 281 del 14 de junio de 2017, por medio de la cual se expidió la lista de elegibles, y su modificatoria, no proceden recursos.

5. A través del acto administrativo DECRETO 3367 del 15 de junio de 2017, me fue efectuado Nombramiento en Periodo de Prueba, según orden de elegibilidad 116, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, GRADO 17, en la Procuraduría Regional de Vichada, con sede en la ciudad de Puerto Carreño, nombramiento que me fue comunicado el día 05 de julio de 2017 por correo electrónico, y para el cual contaba con 8 días hábiles para aceptar, los cuales fueron suspendidos, ya que el Tribunal Administrativo de Caldas me concedió tal Medida Provisional, en la acción de tutela interpuesta.

6. Tuve conocimiento que a la participante que ocupó el orden de elegibilidad 118 dentro de la convocatoria 051-2015 (dos después del mío) Dra. Saida María Villalva del Villar, se le asignó como sede el municipio de Magangué – Bolívar, siendo que ese municipio es más cercano a las sedes de preferencia que seleccioné, por lo cual desde el punto de vista del mérito y la cercanía, me correspondía ese y no el Municipio de Puerto Carreño – Vichada. Desde Manizales, Magangué se encuentra a (748 km) y PUERTO CARREÑO a (1257km), según Google Maps, además de otras dificultades de acceso a este último. Tuve conocimiento que la concursante Saida María Villalva del Villar, no aceptó el nombramiento efectuado en la sede de Magangué - Bolívar.

7. Soy Madre de una menor de casi dos años de edad, llamada ALICIA HENAO TORO según registro civil de nacimiento NO. 1056133497, la cual continuará por los cuidados que requiere, en la ciudad de Manizales (con su Padre y Abuelos); teniendo en cuenta ello, es indispensable para mí que se me nombre en el Municipio de Manizales, o en el lugar más cercano a esta ciudad.

SUSTENTO DE LA VULNERACIÓN

Con la actuación efectuada por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN considero se me está vulnerando mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, ya que no se observaron las siguientes disposiciones, aplicables a la actuación administrativa:

4 /

1. Inciso segundo del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, que establece: *"La provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente"* (Subrayas Fuera del Texto Original).

2. Parágrafo del artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015, que establece: *"La sede territorial de ubicación del empleo y la dependencia escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción son una referencia a sus preferencias. No obstante, se integrará una sola lista por cada convocatoria y la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito"* (Subrayas Fuera del Texto Original)

3. Tampoco se observó lo dispuesto en el oficio SG No. 005315 del 27 de septiembre de 2016, en respuesta a Derecho de Petición efectuado por un participante en el concurso, en el cual la accionada indicó en su parte final, que *"...Si la sede o sedes escogidas, según las reglas del concurso, ya no estuvieren disponibles, el nominador ofrece el nombramiento, en alguna de las plazas convocadas que estén, habitualmente aplicando criterio de cercanía con la sede escogida en la inscripción"* (Subrayas y Negrilla Fuera del Texto Original)

La inobservancia de las disposiciones citadas, vulnera mi Derecho al Debido Proceso, ya que no se realizó por la accionada, la provisión de sedes en estricto orden de mérito, pues se le asignó a una participante que ocupó un orden de elegibilidad posterior (118), una sede más cercana a la de sus preferencias, que a mí, que me encuentro actualmente en el orden de elegibilidad (116) dentro de la lista de elegibles.

Tampoco se tuvo en cuenta el criterio de cercanía con la sede escogida en la inscripción, dispuesto en el Oficio SG No. 005315 del 27 de septiembre de 2016, pues como lo mencioné, se me asignó la sede más distante posible, de las sedes de preferencia, teniendo mejor derecho.

La situación descrita afecta igualmente mi Derecho Fundamental a la IGUALDAD, en el entendido que debo recibir la misma protección y trato de las autoridades frente a los demás participantes, esto, debido a que conforme lo expresa la Resolución 332 de 2015, la provisión de los cargos se realizaría entre los distintos despachos y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito y para el caso concreto, se le dio una mejor sede a una participante que obtuvo un orden de elegibilidad inferior al mío.

5/

Finalmente, expreso que con la decisión adoptada por la accionada, se vulnera el AMPARO DE LA FAMILIA como institución fundamental de la sociedad, en el entendido que se me asigna una sede más remota a mi lugar de domicilio, que a quien se encuentra en menor orden de elegibilidad, y ello afecta la educación de mi hija de dos años y el disfrute de mi familia, la cual además de mi esposo, está compuesta por dos adultos mayores, mis Padres, los cuales dependen económicamente de mis ingresos.

Lo anterior se explica, ya que un viaje desde Puerto Carreño (Vichada) a Manizales, cuesta alrededor de \$1.200.000 mínimo, ya que al Municipio de Puerto Carreño, solo viaja la aerolínea Satena, y sólo con destino a Bogotá, con muy baja periodicidad; lo cual implicaría una afectación al mínimo vital propio y el de mi familia, por los exagerados costos de transporte que me impedirían visitar con regularidad la ciudad de Manizales.

Es importante señalar que la concursante Saida María Villalva del Villar (Puesto 118 en orden de elegibilidad en el concurso), no aceptó el nombramiento efectuado en la sede de Magangué – Bolívar, por lo cual no se le estaría vulnerando derecho alguno de acceder a mi pretensión.

JUSTIFICACIÓN DE LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

Con fundamento en el Decreto 2591 DE 1991, solicito se tutelen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, los cuales pueden sufrir un perjuicio irremediable, si no se protegen de inmediato, pues con el nombramiento efectuado por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; se me genera la necesidad de desplazarme al Municipio de Puerto Carreño, en un corto plazo para tomar posesión del cargo (15 días después de aceptar), con la consecuente separación por un término indefinido de mi familia y mi pequeña hija, mientras se puede resolver una eventual acción judicial, sumado a los costos en los cuales tendría que incurrir en alojamiento y viajes, sin contar que esta situación prolongaría indefinidamente una vulneración al núcleo fundamental de mis derechos, pues el nombramiento efectuado no observa la regulación del concurso y se me trató de manera desigual frente a los demás concursantes.

SOLICITUDES

1. Solicito se tutelen mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y la FAMILIA, y como consecuencia:

Se ordene a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN asignarme la sede de la concursante 118 en la lista de elegibles, convocatoria 051-2015, esto es, el Municipio de Magangué - Bolívar, el cual, además de ser más cercano al municipio de Manizales y sedes de preferencia seleccionadas, no fue aceptado por la participante del concurso abierto de méritos.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Solicito se tengan como pruebas documentales los siguientes documentos, los cuales allego en CD, por su volumen:

1. Copia Resolución No. 332 del 12 de agosto del 2015.
2. Copia Derecho de Petición formulado por correo electrónico el 30 de marzo del 2017.
3. Copia Respuesta al Derecho de petición presentado, efectuada el 21 de abril de 2017.
4. Copia Resolución No. 195 del 17 de mayo del 2017.
5. Copia Resolución No. 281 del 14 de junio de 2017.
6. Copia Decreto 3367 del 15 de junio de 2017 y correo de julio 05 que lo comunica.
7. Registro Civil Alicia Henao Toro.
8. Pantallazos, Google Maps.
9. Decreto Ley 262 de 2000.
10. Oficio SG No. 005315 del 27 de septiembre de 2016.

2. Solicito respetuosamente requerir a la entidad accionada con el fin que indique las sedes de preferencia seleccionadas por la concursante Saida María Villalva del Villar (Puesto 118 en orden de elegibilidad en la convocatoria 051-2015) y la sede en la cual fue nombrada; y el fundamento legal para la decisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 5, 13, 29, 86 CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DECRETO 2591 DE 1991, Decreto Ley 262 del 2000, Resolución No. 332 del 12 de agosto del 2015, y demás normas complementarias y concordantes.

ANEXOS

1. Dos copias del escrito de tutela, y dos copias del CD que contiene las pruebas para el traslado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

ACCIONADA: Centro de Atención al Público (CAP): Carrera 5ª Nro. 15 - 60 (Bogotá), y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

ACCIONANTE: Las recibiré preferiblemente en el correo electrónico carotoro83@hotmail.com o en la KRA 13/No. 4/A-120 de la ciudad de Manizales. Celular 317 282 56 79

Asentamente,

CAROLINA TORO OSORIO

C.C 30.237.919 de Manizales

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL OFICINA JUDICIAL DE MANIZALES
RECEPCIÓN PERSONAL - DEMANDA
Manizales, _____ de _____ de _____, presentado por _____, quien se comprometo para esta acción judicial a presentar los documentos que apoyan al pleito según su firma.
Respetable Oficina, _____